



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Marzo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra ALEJANDRO ROMERO CHAVARRO, radicado 2021-000109-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, representada legalmente por Gilberto Buitrago Bahamon, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **ALEJANDRO ROMERO CHAVARRO**, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del demandado es calle 18B # 54 - 20, dirección que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1°.-** RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, representada legalmente por Gilberto Buitrago Bahamon, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **ALEJANDRO ROMERO CHAVARRO**, por competencia.

**2°.-** DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**3°.-** RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, conforme al mandato conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Y